



Observaciones al Borrador de Ordenanza de Turismo - Consulta Ciudadana 2020

Artículo	Observación	Acción	Respuesta
01.	Agregar al guía general, que dicen que existe en otras normas	Denegada	No se encuentra definido en ninguna normativa legal el "guía general". La Norma Chilena 3.092 los clasifica como guías de turismo local y de sitio, además de esta clasificación ningún otro ordenamiento ha considerado la existencia de un guía distinto a los antes mencionados.
02.	Agregar texto	Modificación	<i>"otras localidades o ciudades fuera de la comuna de San Pedro de Atacama."</i>
03.	"En la Comuna".	Aceptada	Fue agregado
04.	Agregar texto	Adición	<i>"...del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Decreto 19 de la Ley de Turismo".</i>
04.	"La Constitución República de Chile".	Aceptada	Fue agregado
06.	Me parece que la exigencia de tener patente comercial en la comuna, es ilegal.	Denegada	El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la ley sobre Rentas Municipales.
07.	Agregar texto	Modificación	b) se elimina la palabra <i>"virtual"</i> debido a que la patente es comercial, ya sea física o virtual.
07.	Agregar texto	Modificación	e) se cambia actividades turísticas por <i>"servicios turísticos"</i> , se agrega <i>"Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos"</i> acorde con el artículo 6 del Decreto 19. Se agrega la obligación de <i>"Para lo cual, al momento de renovar la patente el prestador de servicios turísticos acreditará el cumplimiento de esta normativa presentando el "Certificado de Registro".</i>
07.	Agregar texto	Modificación	Se agrega una letra <i>h) Permiso de la autoridad competente cuando corresponda.</i>
07.b	Agregar texto	Modificación	Se agrega una letra <i>h) Permiso de la autoridad competente cuando corresponda.</i>



08.c	Agregar: "Siempre y cuando tales comunidades posean título de dominio o de uso y usufructo del territorio".	Denegada	Esta observación ya se encuentra regulada por ley, lo cual agregarla sería redundar. Además se entiende que las comunidades administran únicamente los lugares que les han sido entregados legalmente.
08.c	Agregar después de comunidades "en donde tienen competencia" respeto de deslindes y canales.	Denegada	La competencia viene dada de los derechos y deberes que se establezcan por los órganos respectivos, quedando claros los límites sin tener que redundar en una ordenanza de turismo
13.	Agregar al final: ", que se encuentran en proceso de demanda territorial pero aun no traspasadas a la Comunidad Indígena respectivo hasta que lo determine Bienes Nacionales".	Aceptada	Se cambió la definición.
17.a	Que lugares dispondrá la municipalidad para tomar y de dejar pasajeros?	Consulta	Sobre los estacionamientos de transporte de pasajeros en tours, el proyecto a cargo de la Dirección de Obras Municipales está en proceso de adjudicación, según el proceso previo de participación realizado por la Dirección. Para solicitar el plan escribir a obras@munispa.cl
17.a	Revisar legalidad de esto.	Denegada	La Municipalidad tiene las potestades para la "Implementación de infraestructura público-vehicular, para el transporte de pasajeros", la misma que será después puesta a disposición de del Servicio de Vivienda y Urbanismo – Serviu, y Consejo de Monumentos Nacionales, con el objetivo de obtener la aprobación e inicio de la implementación. Para mas información comunicarse a obras@munispa.cl
17.c	Manda lo indicado en el Decreto 80 del MTT.	Denegada	Lo que manda el Art. 19 de la Ley de Transporte es independiente de lo solicitado por esta ordenanza y va en concordancia con el mismo.



18.	Agregar texto	Adición	<p><i>a. El número máximo de clientes por guía, depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y la preparación técnica del cliente, y no debe ser mayor a seis clientes por guía. Para el excursionismo o trekking invernal cuatro clientes por guía, según el nivel de compromiso de la actividad. Se debe tener presente que en la zona norte existe el fenómeno de invierno altiplánico (boliviano), por lo que condiciones invernales se refiere también a este período. Todo programa que corresponda a la categoría de expedición debe, según las condiciones de aislamiento y/o lejanía, calidad de la comunicación, nivel de compromiso de la actividad y objetivos de la actividad, considerar la participación, por motivos de seguridad, de dos guías como mínimo.</i></p> <p><i>b. De acuerdo a diversos estudios fisiológicos, que tienen en cuenta la capacidad de resistencia de los jóvenes existen las pautas referenciales siguientes, a las que se debe sumar la observación y evaluación personal de los mismos por parte del guía encargado:</i></p> <p><i>a. Bajo los 3 000 msnm: 7 años</i></p> <p><i>b. Entre 3 000 msnm y menos de 4 000 msnm: 15 años</i></p> <p><i>c. Entre 4 000 msnm y menos de 5 000 msnm: 16 años</i></p> <p><i>Todo menor, para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de, al menos, uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.</i></p> <p><i>c. De acuerdo a diversos estudios fisiológicos, que tienen en cuenta el desarrollo óseo y muscular de los jóvenes existen las pautas referenciales siguientes, a las que se debe sumar la observación y evaluación personal de los mismos por parte del guía encargado:</i></p> <p><i>a. Menores de 12: Sin carga.</i></p> <p><i>b. De 12 a 14 años: Mochila de no más de 10 kg por períodos no mayores a 1 h y por no más de cuatro períodos por día.</i></p>
-----	---------------	---------	--



18.b	Qué medidas tomara el municipio para fiscalizar vehículos particulares que transgredan esta norma?	Consulta	Los inspectores municipales tendrán una programación de fiscalización turística, una vez puesta en marcha este borrador. Sin embargo, considerar que los vehículos particulares no son regulados por este borrador de Ordenanza, que regula otra actividad económica. Los particulares se deben atener a las políticas y protocolos de los sitios de visitación. Debemos recordar que no se puede restringir la circulación de vehículos particulares ya que existe libertad de tránsito de movimiento, los caminos son públicos y las restricciones solo pueden hacerse a través del Ministerio de Transporte (siendo decretado bajo ciertas condiciones). No se podrían establecer restricciones arbitrariamente ya que se estarían violando varias garantías
18.b	Reemplazar la frase "Comunidad Indígena" por "Propietario del Lugar"	Denegada	Para los casos que no se traten de comunidades indígenas el Municipio es quien lo regula.
18.c	Revisar legalidad.	Denegada	La Municipalidad dentro de sus atribuciones esenciales tiene la potestad de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público (Art. 5 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades)
27.a	La plaza del pueblo seguirá cada fin de semana, con música a altos decibeles y personas dando discursos por megáfonos en estas mini ferias que existieron en el 2019 interrumpiendo la calma del pueblo acerca de los ruidos que esta citando?	Denegada	Esto se encuentra regulado por la Ordenanza N°4, de Gestión Ambiental local. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados (a través de denuncia), corresponde al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Programa Municipal de Gestión Ambiental Local, a la Dirección de Obras y/o a personal municipal controlar el cumplimiento de dicha ordenanza. Por tanto no es materia de esta ordenanza.
27.d	Unificación de la narrativa	Consulta	Las narrativas forman parte del plan estratégico que será desarrollado después de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
31.a	Los derechos municipales deben ser pagadas todo el año	Consulta	Si, los derechos municipales son pagaderos independiente de la temporada en la que se encuentre la comuna.
33.d	Agregar: "Previo acto administrativo emitido por Vialidad o BBNN según corresponda".	Denegada	Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes (Art. 4 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades)



36.	Agregar texto	Adición	<i>“Además de lo dispuesto en la Letra h) del Artículo 7° de la presente Ordenanza, para la realización de actividades de turismo aventura, se deberá utilizar la Ficha de Inscripción y Aceptación de Riesgos, la misma que debe ser firmada por los participantes antes de iniciar la actividad turística, conforme a lo establecido en el Decreto 19 de la Ley de Turismo.”</i>
36.	Agregar después de la ",", la palabra "y que cuenta con título de dominio o de uso y usufructo".	Aceptada	Fue agregado
39.	Agregar texto	Adición	Al final del texto <i>“sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 19 de la Ley de Turismo.”</i>
40.	Agregar texto	Modificación	f) se cambia 32 por 40 horas curriculares.
40.c	Creo que no puede obligarse este punto.	Denegada	Mediante estas disposiciones se busca construir en la comuna un turismo de calidad, habiendo ciertos requisitos que deberán cumplirse en adelante.
41.d	Creo que no puede obligarse este punto.	Denegada	Mediante estas disposiciones se busca construir en la comuna un turismo de calidad, habiendo ciertos requisitos que deberán cumplirse en adelante.
43.a	Esto es discriminatorio e inconstitucional.	Denegada	Si bien es una discriminación, es un tipo de discriminación positiva que protege la libre autonomía de las comunidades indígenas esto permite generar un desarrollo económico de las comunidades. Por otra parte, la Ley Indígena 19.253 en su Artículo 1o, señala: “El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores” y agrega: “Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”. Además, de este reconocimiento y protección, los Pueblos Indígenas se encuentran amparados por el convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado de Chile el año 2008 y vigente desde el 15 de septiembre de 2009, el cual tiene como elemento central la consulta y la Participación entre otros derechos.
46.	El guía es un prestador de servicio, y al pagar patente puede realizar sus tours privados, por ser considerado un operador turístico.	Aceptada	No sería lícito prohibir el ejercicio de una profesión a través de esta ordenanza, ni limitar la obtención de patentes comerciales arbitrariamente, pues no se verifican en la especie las excepciones establecidas en la ley para negar el otorgamiento del permiso. Se elimina el artículo 46 de la presente ordenanza.



46.	Atenta contra la libertad de trabajo	Denegada	Se está revisando este artículo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 19.
48.	Extender también a Guías Especializados	Denegada	Este título trato respecto de los conductores, los guías tienen sus propias limitaciones.
58.	Agregar texto	Modificación	<i>a) 10 ascensiones a volcanes y cerros de más de 5.000 msnm en el territorio de San Pedro de Atacama, con turistas, las que deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el respectivo tour operador y fotografías de las ascensiones.</i>
58.	Agregar texto	Modificación	<i>b) Curso de técnicas de alta montaña y técnicas invernales.</i>
60.	Agregar texto	Adición	<i>k) De acuerdo a diversos estudios fisiológicos, que tienen en cuenta el desarrollo óseo y muscular de los jóvenes existen las pautas referenciales siguientes, a las que se debe sumar la observación y evaluación personal de los mismos por parte del guía encargado: a. De 12 a 14 años: Mochila de no más de 10 kg por periodos no mayores a 1 h y por no más de cuatro periodos por día. b. De 14 a 16 años: Mochila de no más de 15 kg por periodos no mayores a 90 min. c. De 16 a 18 años: Mochila de no más de 20 kg por periodos no mayores a 90 min. d. Sobre 18 años: Se debe tener en cuenta la capacidad y estado de desarrollo físico de la persona. Se entiende que para ser considerado período debe haber al menos una pausa de 15 min entre uno y otro. En ningún caso el peso cargado debe superar el 40% del peso corporal.</i>
60.h	La lista de pasajeros no es obligatoria según el decreto 80 del MTT, y no es competencia del Socorro Andino exigirla.		Nada dice el decreto mencionado respecto de la lista de pasajeros, por lo que no existe prohibición expresa de poder solicitarlo.
60.i	Cuál sería la Autoridad competente?		SERNATUR, Ministerio del Turismo, Carabineros de Chile, entre otros. Según sea el caso.
62.	Agregar texto	Modificación	<i>a) El número máximo de clientes por guía no debe ser mayor a 12 clientes por guía. Para el senderismo o hiking invernal 10 clientes por guía. Se debe tener presente que en la zona norte existe el fenómeno de invierno altiplánico (boliviano), por lo que condiciones invernales se refiere también a este período.</i>



62.	Agregar texto	Modificación	<p><i>b) La edad límite debe ser establecida e informada por la persona natural o jurídica que presta el servicio de senderismo o hiking, considerando entre otros los parámetros referenciales siguientes: altitud, condiciones climáticas de la zona, grado de exigencia de la actividad y similares.</i></p> <p><i>Todo menor, para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de, al menos, uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.</i></p>
62.	Agregar texto	Modificación	<p><i>f) Toda persona, guía o asistente de guía que realice senderismo deberá previamente suscribir la Ficha de Inscripción y de Aceptación del Riesgo de la Actividad, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 19 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</i></p>
63.	Agregar texto	Modificación	<p><i>a) El número máximo de clientes por guía-instructor, depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y no debe ser mayor a 10 personas por guía-instructor.</i></p>
63.	Agregar texto	Modificación	<p><i>b) Los clientes que participan en una actividad guiada de sandboard, deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes: - Estado físico acorde con la actividad. - Edad mínima cuatro años, con autorización simple de uno de los padres o tutor. - Acatar las instrucciones dadas por el guía-instructor</i></p>
63.	Agregar texto	Modificación	<p><i>Se elimina la letra c) anterior y se modifican las letras a) y b)</i></p>
63.	Agregar texto	Modificación	<p><i>a) Las actividades de cicloturismo, en cualesquiera de sus modalidades, se deben realizar en una relación no mayor de 1 guía por cada 12 clientes, con o sin vehículos de apoyo, según se establezca en el plan de manejo de riesgos de la actividad, y sin perjuicio de que existan disposiciones reglamentarias específicas que puedan disminuir la relación antes indicada, para algún itinerario en particular</i></p>



63.	Agregar texto	Modificación	<p>b) Los clientes que participan en la actividad guiada de cicloturismo deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- La edad mínima para realizar la actividad, sin requisitos adicionales, es 16 años; los menores con edad comprendida entre 6 años y menos de 12 años, deben realizar la actividad en compañía de uno de sus padres o tutor y sólo en circuitos no mayores de 10 km, y los menores con edad comprendida entre 12 años y menos de 16 años, podrán realizar la actividad con autorización simple de uno de los padres o tutor. En todo caso se debe considerar que pueden existir disposiciones reglamentarias que aumenten los requisitos o definitivamente impidan la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.- Acatar las instrucciones dadas por el guía.- El cliente debe aceptar que sólo el guía a cargo del grupo da las instrucciones de la actividad. <p><i>El cliente debe contar con agua en botella o en su defecto camelback</i></p>
67.		Modificación	<p>a) Cuando la empresa proporcione los vehículos, el número de clientes por guía dependerá del número de vehículos que participen en la actividad, debiendo considerarse:</p> <ul style="list-style-type: none">- un guía hasta cinco vehículos;- dos guías para seis o más vehículos, ubicándose el primer guía en el vehículo que abre la ruta y el segundo en el que la cierra;- el guía puede cumplir las funciones de chofer, excepto que el plan de manejo de riesgos de la actividad limite esta posibilidad;- en actividades con dos o más vehículos debe haber constante comunicación entre los vehículos, mediante radio transmisores o sistema equivalente. <p>En el caso que los clientes realicen la actividad en vehículos propios (self driving), el límite será tres vehículos por guía, el cual debe ir en el primer vehículo de la fila manteniendo constante comunicación entre los vehículos mediante radio transmisores o sistema equivalente, o bien seis vehículos con un guía inicial y uno de cierre, con constante comunicación entre los vehículos.</p>



67.		Modificación	<p>b) Los clientes que participan en la actividad guiada de recorrido en vehículos todo terreno u off road deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Podrán realizar la actividad menores de edad con una autorización escrita de uno de los padres o tutor.- En la modalidad de self driving, los clientes deben poseer licencia vigente acorde con los vehículos que conducen. - Acatar las instrucciones dadas por el guía.
67.d	No se entiende lo que quiere decir.	Aceptada	Corregido
67.e	Corregir	Aceptada	Corregido
68.		Modificación	<p>a) El número máximo de clientes por guía, depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y la preparación técnica del cliente, y no debe ser mayor a 10 clientes montados por guía.</p>
68.		Modificación	<p>b) El cliente debe cumplir una de las siguientes condiciones: 18 años; 10 años a menos de 18 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor; Menor de 10 años acompañado de uno de los padres o tutor.</p>
74.		Adición	<p>Se agrega al final del artículo 74 lo siguiente: "Además de lo dispuesto en la Letra h) del Artículo 7° de la presente Ordenanza, para la realización de actividades de turismo aventura, deberán utilizar la Ficha de Inscripción y Aceptación de Riesgos, la cual debe ser firmada por los participantes antes de iniciar la actividad turística."</p>
78.e	Revisar legalidad.	Denegada	<p>La Reserva no puede hacerse cargo del actuar ilícito de un tercero, en circunstancias de que no se ofrecen servicios de seguridad o almacenamiento de bienes, tampoco existen tarifas para ello.</p>
78.h	Para proteger a los ciclistas de los accidentes con causa de muerte hacia el Valle de la luna, el municipio va a implementar alguna ciclovía? ya que no solo transitan durante la noche buses turísticos si no que también camiones con carga desde las fronteras.	Denegada	<p>No es materia que pueda regularse ni establecerse a través de la ordenanza de turismo. Sin embargo haremos llegar esta observación a la Dirección de Obras del Municipio.</p>
87.		Adición	<p>Se agrega al final de la letra a) del art. 87 lo siguiente: "Pudiendo solicitar el "Certificado de Registro Vigente" del Registro de Sernatur, conforme al Decreto 19 de la Ley de Turismo."</p>



No determina	Que se exija a los dueños de casa del Casco antiguo a arreglar y pintar las fachadas	Denegada	No es materia que se pueda regular en la ordenanza de turismo. Además se requiere que el titular presente un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico o histórico y en general los pertenecientes al patrimonio cultural de acuerdo a la Ley Sobre Bases del Medio Ambiente, como es el caso de esta observación debido a que el Casco Antiguo forma parte de la Zona Típica de San Pedro de Atacama. Asimismo, se considera entre otras la localización en o al rededor de algún Monumento Nacional; la modificación, deterioro o localización en construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, contexto histórico o singularidad pertenecen al patrimonio cultural. Y por otra parte es fundamental contar con el Informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile.
No determina	Además falta una política de educación ambiental en lugares de acceso publico no regulado (como por ejemplo mirador de aguas calientes 1, salar pertenece a la reserva, pero al estar al lado de un camino internacional el turista que visita sin tour muchas veces al no tener información sobre lo frágil del lugar baja para aproximarse lo mas posible a los flamencos)	Denegada	No es materia que se pueda regular en la ordenanza de turismo, sin embargo se hará llegar al departamento correspondiente de la Municipalidad para que se pueda analizar la posibilidad de establecer como un principio o deber general. Se agrega como lineamiento estratégico al PLADETUR, en iniciativa de Concientización Turística.



No determina	Guías de turismo: sin perjudicar las leyes que traten el consumo de alcoholes y drogas hace falta remarcar que por la responsabilidad del guía debe ejercer su cargo sin estar bajo la influencia de alcohol y/o estupefacientes, es conocido en san pedro muchos guías (incluso conductores) que llevan años trabajando y consumen diversos tipos de drogas durante su trabajo y/o llegan borrachos o después de la fiesta directo al trabajo, incluso durmiendo la mayor parte del tour (esto no puede recaer en la fiscalización de la agencia que lo contrata ya que a muchas "no les importa").	Aceptada	Se incluye en el artículo 8 la letra c: <i>El deber de prestar sus servicios sin estar bajo la influencia y los efectos del alcohol y/o sustancias estupefacientes.</i>
No determina	Que la calle Caracoles se hagan canaletas de desagüe de agua para que cuando llueva no se haga un barrial	Denegada	No es materia que se pueda regular en la ordenanza de turismo. Esta petición debe ser dirigida al Comité de Urbanismo y Construcción del Municipio. Siendo además parte del Plan Regulador del Municipio, se deben realizar análisis de acuerdo al presupuesto. Sin embargo, esta solicitud será traspasada al departamento de obras de la Municipalidad.



No determina	<p>Conductores: sin faltar a la ley de tránsito incentivar buenas costumbres, como por ejemplo bajar velocidad frente a animales y/o turistas en el camino, salud acorde a las condiciones, enfatizar y fiscalizar actitudes que pongan en riesgo a sus pasajeros y otros autos y que sean infracciones a la ley del tránsito (ejemplo: muchos se detienen en la mitad de las carreteras al ver un animal cercano sin dejar paso a los otros autos, o la típica foto "en la mitad de la carretera" que se sacan en cualquiera de las carreteras internacionales, además de ser infracción no hay control sobre los turistas que no se mueven al venir otro vehículo) Poner más énfasis en conductores guías: ejemplo límite de pasajeros sean infracciones a la ley del turismo.</p>	Denegada	No es materia que se pueda regular en la ordenanza de turismo, ya se encuentra regulada en la ley N°18.290 (Ley de Tránsito).
No determina	<p>Actividades específicas: Falta especificar y regular actividades en montaña o alta montaña que no incluya ascensiones, por ejemplo Geiseres de Tatio, actividad a 4200 m.s.n.m (donde van buses de 40 con un solo guía), o tours que son básicamente miradores sobre los 4000 metros (ejemplo, tour a la pacana salar de aguas calientes y quisquiro o la segunda mitad del tour de piedras rojas.</p>	Denegada	Las actividades de turismo aventura están reguladas por el decreto 19. Para visitación de miradores en altitud, se establecen recomendaciones en el apoyo a la generación de los Códigos de Conducta, específicamente en responsabilidades con clientes.



No determina	Sitios de visitación turística: falta procedimiento para implementación de normas nuevas, ya que en muchos lugares administrados por comunidades aplican nuevas normas de un día para otro sin haber avisado previamente por ningún medio (o el medio fue el "boca a boca" entre conductores y guías): ejemplo "cambio de normativa deberá avisarse con X semanas de anticipación con marcha blanca de X tiempo"	Denegada	A través de la ordenanza de turismo no se pueden establecer procedimientos para la implementación de otras normas, este tipo de regulaciones vienen dadas en Decretos que emanan de Ministerios y que poseen un rango superior a esta ordenanza. Haremos llegar esta inquietud a las comunidades indígenas que administran ciertos lugares protegidos durante la consulta indígena que es parte de este proceso, para que puedan proponer mejores medios de difusión en cuanto a las nuevas regulaciones, sin perjuicio de que hay que considerar que las concesiones les otorgan plena autonomía a las comunidades.
No determina	Impacto ambiental sobre fauna, aunque esta incluido dentro del artículo 80 refiriéndose solo a la reserva nacional los flamencos, aun queda el resto del territorio, regularizar actitudes al momento de observar y/o fotografiar fauna (dentro o fuera del auto?, a que distancia?) prohibición de alimentación (ocurre mucho con zorros), actitud de los conductores al encontrar fauna en el camino, etc...	Denegada	Se aborda desde el Plan de Concientización Turística incluido en PLADATUR, el borrador del mismo puede encontrarse en la página de la Municipalidad para mayor información.
No determina	Los tour operadores a lugares que afecten directamente las actividades locales, donde las comunidades podrán tener algún recurso legal para solicitar la no visitación de un lugar (prohibir acceso a los tours, no crear otro parque) si se considera y demuestra que esta afectando directamente a sus actividades ganaderas, agrícolas, culturales, etc. Este punto para tener un orden de como se cierra un lugar y no que una comunidad lo cierre definitivamente con muy pocos argumentos y pruebas como paso en El Salar de Quisquiri en el sector de Loyoques que fue bien polémica la forma de actuar de la comunidad que cerró el lugar.	Denegada	La regulación de sitios protegidos está a cargo ya sea del Ministerio de Bienes Nacionales o del Ministerio del Medio Ambiente según sea su clasificación. Respecto de las comunidades indígenas hay que considerar que las concesiones les otorgan plena autonomía para regular las condiciones de conservación del lugar sin perjuicio de lo cual la intervención de los sitios protegidos y el cierre perimetral de los mismos importan la autorización de distintos órganos sectoriales que exceden el ámbito de competencia de la presente ordenanza.



No determina	La industria turística alrededor del pueblo tiene que ser rectificadacompletamente si no queremos que se desborde y destruya el espacio en el cual vivimos, desde cómo ser debe vender el pueblo hasta donde y cuanta gente puede transitar en los sitios turísticos cada día.	Consulta	La cantidad de personas que pueden recibir los sitios de visitación se establece desde los planes de uso público con estudios de capacidad de carga, los cuales están a cargo de las administraciones de sitio. Los establecimientos de venta asociados al turismo, así como de forma general, se abordan desde el Plan Regulador.
No determina	En este punto pedir que se incluya en la Ordenanza Municipal capital humano local, muchos siguen la carrera de turismo y hacen sus prácticas en agencias de turismo, hoteles y hostales, sin siquiera tener la posibilidad de un trabajo estable. Además supervisar que estos alumnos, no solo realicen en sus prácticas, el servicio de mucama, mantención, por nombrar algunos, sino también en la recepción, un contacto mas directo con el turista, lo mismo con los alumnos en las agencias, no sólo para preparar las colaciones o limpiar los vehículos, sino que sean quienes den a conocer nuestro territorio recalando sus orígenes, incluso copiar a nuestros hermanos peruanos, que con orgullo los niños desde los 10 años acompañan a los turistas en sus excursiones e interactuando con ellos y entregan sus conocimientos de los sitios turísticos. Es muy relevante y necesario incorporar a nuestros niños (futuros guías) y jóvenes quienes les gusta el Turismo y lo aprecian y no se queden con los brazos cruzados, viviendo en un lugar en donde el turismo es conocido mundialmente. Complementar que algunos de estos niños y jóvenes, sus padres son agricultores, artesanos, o sea están conectados con la Tierra Madre, es un sello agregado y que necesita apoyo. Por estas observaciones: -se reduciría la venida de tantos guías no atacameños, que con mucho	Denegada	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, así como la libertad de trabajo y su protección. Limitar el número de guías de turismo por el hecho de ser locales o extranjeros sería una discriminación arbitraria. Tampoco se puede exigir esto a las empresas pues a más de no ser materia de competencia de la presente ordenanza excede límites de derechos humanos y constitucionales, además de la potestad reglamentaria de la administración. • En el Decreto 19, Reglamento para la aplicación del sistema de clasificación calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos, que tiene mayor rango legal que la presente ordenanza se ha determinado la existencia de guías turísticos extranjeros, estableciendo los requisitos específicos para desarrollar la actividad de guías de turismo. No se podría en ese caso delimitar el número de guías locales o extranjeros en este instrumento. • La supervisión de las prácticas profesionales es una tarea propia de las universidades o casas de estudio al momento de determinar los convenios con los lugares de prestación de servicios turísticos en donde sus alumnos vayan a cumplir con la obligación de las prácticas. • Respecto de niños de 10 años que presten labor de acompañamiento al turista la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera el trabajo infantil como una mala práctica que debe erradicarse, pues se vulneran los derechos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas. • Las patentes municipales están reguladas por ley, encontrándose su origen en la ley general de rentas y en las leyes especiales aplicables a cada caso.



No determina	En este punto, consultar si el Municipio tiene la potestad de incluir en una licitación pública, pero a nivel Comuna de San Pedro de Atacama, Comuna Calama a aquellas empresas de transporte de personas, para que tengan ellos la oportunidad de trabajo, de realizar los traslados desde el aeropuerto de Calama hasta San Pedro de Atacama, así no estaríamos con empresa de Santiago, Transfer Vip, por mencionar una, porque había una que los dueños son de Santiago, entonces se debería corroborar esa información por la residencia. Exigir que la velocidad sea de 20 km/hr. porque no se cumple, y a veces son tan imprudentes, que nuestros pastores cuando van con sus rebaños, son apurados con las bocinas o sobrellevados, aún persiste esta situación. Y también, al ir a una alta velocidad, levantan mucha tierra, sabiendo que algunas de nuestras calles no están pavimentadas y estrechas, sobre todo en los ayllus.	Denegada	<ul style="list-style-type: none">• Respecto a la idea de licitación para lo que se sugiere, hay que recordar que la Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, así como la libertad de trabajo y su protección. No se puede prohibir a las empresas sea cual fuera su origen desarrollar actividades comerciales y de servicio al cliente.• Las licitaciones son para servicios que preste exclusivamente la Municipalidad recordemos que una licitación es una prestación de un servicio que debería realizar la municipalidad y que lo hace por intermedio de un tercero a través de un pago. La actividad de traslado de Calama a San Pedro de Atacama no es propia, exclusiva y excluyente de la municipalidad, por tanto, pueden ser desarrolladas por los particulares.• En cuanto a la exigencia de ir a una velocidad determinada, no es materia que se pueda regular en la ordenanza de turismo, ya se encuentra regulada en la ley N°18.290 (Ley de Tránsito).
No determina	Que las agencias de turismo tengan guías locales certificados y no turistas que por el hecho de hablar Ingles lo haga	Denegada	La ordenanza ya lo regula en el título IX.
No determina	Que exista un numero fijo de agencias certificadas de turismo y no en cada puerta de Caracoles	Denegada	La ordenanza ya regula en el título XI qué son y qué necesitan las agencias de viajes para ser consideradas como tal. En cuanto a determinar un número fijo de agencias no es posible delimitar las actividades de comercio o establecer un número de agencias ya que se estaría contraviniendo la Constitución de la República en su artículo 19 N°2 y N°16.
No determina	Mayor control en las patentes municipales con la descripción de la misma, hay muchos que dicen una cosa pero venden otros	Denegada	En la ordenanza se establece que: <i>“todo prestador de servicios turísticos deberá contar con su respectiva patente municipal en la comuna de San Pedro de Atacama”</i> . El tema del control en cuanto a la correspondencia es materia del departamento de rentas de la municipalidad y la unidad de fiscalización.



No determina	La limpieza municipal debe incluir los excrementos de perros, muchas veces están en el centro por días	Denegada	No es materia que se pueda regular en la ordenanza de turismo, sin perjuicio de lo cual el título III de la presente ordenanza presenta un plan de aseo, obligaciones y multas en caso de incumplimiento de los prestadores de servicios turísticos.
No determina	Capacidad y obligación de fiscalización de guarda parques de las comunidades, ya que muchas veces existe solo el control de entrada y nula fiscalización en el interior del lugar.	Denegada	Sólo los inspectores municipales pueden fiscalizar una ordenanza. Dentro de los sitios de visitación, se pueden establecer los patrullajes de guarda parques.
No determina	Considerando la necesidad de regularizar y proteger los espacios naturales y/o culturales: normas para proceder al cierre de un lugar turístico y su cobro por ingreso, ya que por una parte hay lugares que necesitan ser protegidos y se entiende su cierre (por ejemplo piedras rojas que sufría una gran presión ambiental), pero también hay otros cierres de caminos públicos injustificados que no se fiscaliza, (ej. Catarpe, antiguo camino publico que era usado para viajar a Calama) y también así algunos mixtos (Talabre: presión sobre área natural sin control pero cierre de carretera publica).	Denegada	Respecto de necesidad de regularizar y proteger espacios naturales y/o culturales hay que considerar que, la Municipalidad no tiene facultades para establecer dicha circunstancia, esto es materia de ley. El sistema de áreas silvestres protegidas por el Estado (SNASPE) está regulado mediante la ley Nº 18362 y su administración está a cargo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Por otra parte el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) mantiene un Registro Nacional de Áreas protegidas, corresponde al Ministerio de Agricultura, a través de la Corporación, la administración, vigilancia y control de las unidades de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Además, de las competencias propias del Consejo de Monumentos Nacionales de ser el caso. Respecto al cierre de caminos públicos, esto es materia de la dirección de vialidad y del Ministerio de Obras Públicas a través de la dirección de caminos, regulado en ley especial. En el caso de que existiesen cierres de facto, lo recomendable es hacer la denuncia respectiva. Sin embargo, ya existen normas y órganos competentes para conocer de estas situaciones.
No determina	El borrador debe llamar a las participación activa de la comunidad, así como todos los profesionales disponibles en el pueblo para trabajar en una mejor gestión de la industria turística en las Cuenca del salar de Atacama	Consulta	Este formulario puesto en consideración de la ciudadanía es el medio idoneo para cumplir con la Ordenanza de Participación Ciudadana Vigente para San Pedro de Atacama. La participación ciudadana es la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal, esto con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.



No determina	<p>Muchos de los alojamientos informales, que sabemos que son un número bastantes relevantes, no son fiscalizados ni inspeccionados, ya sea porque el Municipio no tenga el suficiente personal, que Sernatur no tenga la facultad, que SII no sabría a quien fiscalizar, en fin... tantas explicaciones o argumentos que ellos siguen funcionando y perjudicando a los que sí estamos formalizados. ¿Cómo se puede controlar a estos alojamientos?, visitarlos y pedirles el contrato de arriendo que debe tener con el o la dueña de la casa, y verificar si es Arriendo Comercial o Habitacional?, si fuese habitacional y lo estén usando como comercial, contactar al dueño (a) y exigir el término o modificación, si el dueño (a) indica no saber nada, darle un plazo no más de días prudentes para el término de contrato por incumplimiento del arrendatario, y avisarle que de lo contrario se le multará a él o a ella por no ayudar a la regularización que quiere realizar el Municipio, obviamente ellos no querrán pagar tal multa por lo que deberán sí o sí poner término a dicho contrato. O bien pedirle a la dueña (o) que modifique el contrato, dando como plazo mínimo al arrendatario que regularice su formalidad, con todas las entidades públicas para la obtención de la patente municipal, como la casa ya estaba en uso comercial, no debería ser un</p>	Denegada	<ul style="list-style-type: none">- El título XIII de la presente ordenanza determina que las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales. Además de que el Alcalde podrá decretar la clausura inmediata y sin más trámite de los establecimientos comerciales que funcionen sin patente, o de aquellos que no enteren oportunamente las multas que le hayan sido impuestas en conformidad a la presente Ordenanza y a la legislación vigente.- No se puede exigir un término o modificación de un contrato celebrado entre particulares, esto excedería las facultades de la Municipalidad.- Respecto de las plataformas digitales excede el ámbito de competencia del Municipio porque deberían ejercer una actividad con domicilio en San Pedro de Atacama, además de que estos servicios solo son de intermediación.- La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado. (Art. 24 Ley de rentas municipales)
--------------	---	----------	---



No determina	Que antes de autorizar permisos y patentes municipales a diferentes actividades turísticas se verifique los daños que puedan ocasionar al territorio, a su gente, al medio ambiente, flora y fauna, como por ejemplo "Globos Aerostáticos", apoyando a las comunidades que expusieron su preocupación por esta actividad. La otra actividad dañina es el sandboard en el Valle de la Muerte, que consiste en el descenso de las dunas o cerros de arena, según un experto que hace años nos hizo charlas a los representantes de turismo de cada comunidad u organización indígena, insistió que este deporte sin duda, hará grandes daños ya que la arena por sí sola, se traslada o se va, y más si descienden un número no contabilizados de personas diario, por lo que significará que no tendremos estas dunas o cerros que hacen un lugar maravilloso en el Valle de la Muerte. o Valle Marte en unos años más. ¿Qué hacer? simplemente, no autorizar, no dar patente, no se trata de autorizar todo lo que la persona quiera hacer o realizar en nuestro territorio, sin tomar en cuenta los daños. También el otro problema es la sobrecarga que hay en cada sitio, ya es hora que las Comunidades y el Municipio la realicen y no dejen pasar más tiempo.	Denegada	Se requieren de informes ambientales que determinen que cierta actividad es dañina al medio ambiente para poder prohibir las actividades turísticas señaladas. Sin embargo, esto se podrá someter a evaluación.
No determina	Preferencia de Guías atacameños	Denegada	No se puede establecer en una ordenanza una discriminación arbitraria, debido a que esto iría en contra de la Constitución y de la ley.
No determina	Si tengo Patente en Santiago y opero en San Pedro, por que debo tener patente en San Pedro	Consulta	Si se opera desde otra comuna distinta a la de San Pedro de Atacama, no es necesario obtener patente en San Pedro ya que estaría grabado con la patente de la comuna respectiva.



No determina		Denegada	Este tema no se puede ver en esta ordenanza ya que es parte del Plan regulador. Se hará llegar la observación al departamento respectivo.
Transitorios	Que exista un control de precios por metro cuadrado en el arrendamiento de locales comerciales	Denegada	Una ordenanza no puede hacer una determinación de precios, no es un mecanismo idóneo para fijar condiciones que se determinan entre privados, además de limitaciones que están en la propia Constitución (Art. 19 Nº24). Este sería un tema a tratar en una ley y velando por el derecho a la propiedad.